



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**Sabanagrande, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución

Radicado: 08634408900120170019800

Demandante: Banco Agrario

Demandado: Álvaro Rafael Hernández de las Aguas y Piedad Inés Conde Otero

Estado: Activo

### **II. ASUNTO.**

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario en contra de Álvaro Rafael Hernández de las Aguas y Piedad Inés Conde Otero.

### **III. ANTECEDENTES.**

Banco Agrario instauró demanda ejecutiva en contra de las señoras Álvaro Rafael Hernández de las Aguas y Piedad Inés Conde Otero, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 23 de junio de 2017.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré 016016100004948** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, al señor Álvaro Rafael Hernández de las Aguas se le envió citación a notificación personal el 7 de noviembre de 2017. Luego, el 25 de enero de 2018 se envió notificación por Aviso. Las respectivas constancias de entrega fueron entregadas por las empresas de envío 472 y REDEX.

A la señora Piedad Inés Conde Otero, en auto del 1° de febrero de 2019, se le ordenó su emplazamiento y en auto del 28 de noviembre de 2023, se designa curador ad litem para que ejerza la defensa del demandado.

Como quiera que, vencido el término de traslado de la demanda, el extremo ejecutado NO propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de Banco Agrario y en contra de Álvaro Rafael Hernández de las Aguas y Piedad Inés Conde Otero, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2017.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e230da5816b4bb5f9a18b11e92e0199e19b3dd3a8961f0ee0c348cc6c01edee7**

Documento generado en 16/03/2024 11:32:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**